

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 2021-01003

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO MORALES

DEMANDADOS: LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION DE MERITO

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 306.392 del C.S.J, actuando en calidad de curador ad-litem, de la parte demandada LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término del traslado, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, pero debe ser el Juez quien las valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, pues mi calidad de curador no permite conocer de los hechos que originaron el supuesto negocio jurídico de compraventa de bien inmueble que se originó, documento que no se aporta como prueba en el proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, tal y como se indicó en la contestación al hecho anterior, pues el contrato al que se hace alusión no se allega.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, pues no hay en el plenario un acta de entrega que acredite la entrega del inmueble.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, pero tampoco se acredita con el contrato de compraventa o con una promesa que en esa fecha se iba a suscribir la escritura pública.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto, como se ha indicado en la contestación a los hechos anteriores.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es una afirmación sin objeto de discusión.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me consta.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No me consta.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No me consta.

**EXCEPCION DE MERITO AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLOGICOS DE LA PRETENSION
DE PRESCRIPCION**

Resulta preciso destacar que la carga de la prueba del demandante se contrae a que se hagan verificables los actos de posesión que, durante un mínimo de cinco años anteriores a la radicación de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley 9 de 1989, venia desplegando sobre el bien materia de las pretensiones, los que, acorde con la doctrina, han de ejecutarse en forma pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, en el caso que nos ocupa, se advierte una deficiencia probatoria en lo que concierne a la posesión derivada como quiera que no obra prueba suficiente en el debate, para ser apreciada en su conjunto, con el fin de establecer y precisar sin dubitación alguna, las circunstancias de tiempo modo y lugar de posesión que se pretende acreditar, de los actos de señor y dueño ejecutados por el extremo demandante que corroboren la posesión sin clandestinidad y en forma continua sobre el pluricitado bien durante un espacio superior a los 5 años, nótese que destaca una orfandad probatoria y ante la falta de prueba concreta por lo vagas que resultaron las asomadas con respecto a los actos de señorío y posesorios de la demandante, es factible concluir que de la revisión en conjunto del acervo probatorio, no se encuentran acreditados los elementos axiológicos necesarios para dar razón a la acción invocada, hecho que desemboca en declarar probada la excepción planteada.

Cabe destacar que la aparente prescripción adquisitiva de dominio se deriva de un negocio jurídico de compraventa que no se acredita, hecho que hace que carezca de fundamento el proceso en cuestión pues no debe encasillarse a este proceso por los hechos y fundamentos de derecho que no guardan relación con el proceso que nos ocupa.

PRUEBAS

Sírvase decretar como pruebas las siguientes:

1. Las documentales que obran en el expediente.

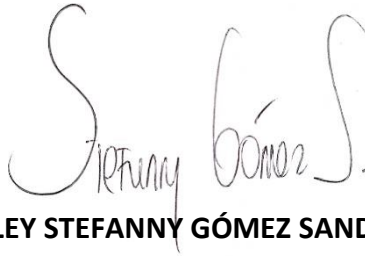
NOTIFICACIONES

A la demandante en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

A la suscrita, En la Carrera 11ª No. 93 – 52 Oficina 201, al correo electrónico: ABOGADOCOMPRAS@INVERST.CO o en la secretaria de su Despacho.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Gómez S.' with a stylized flourish at the end.

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL

C.C No. 1.032.475.367 de Bogotá D.C

T.P No. 306.392 del C.S.J

Re: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE MERITO - 76001310301520180007600

Stephanie Gomez <stephanienined@gmail.com>

Jue 29/09/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES - PERTENENCIA 37 CM - 2021-01003.pdf;

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 2021-01003

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO MORALES

DEMANDADOS: LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Buenas tardes

Por error involuntario indique el número del proceso de manera incorrecta, sin embargo, en la oportunidad procesal se allegó la contestación, teniendo en cuenta lo anterior, remito la contestación indicando de manera correcta los datos del proceso, rogando a su señoría se tenga en cuenta que en el día de ayer se remitió oportunamente la contestacion.

El jue, 29 sept 2022 a las 15:21, Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Por favor verificar el número del proceso, toda vez que el allegado no corresponde a las partes mencionadas en su escrito de contestación.

Atentamente,

Daniela Monroy

Escribiente

JUZGADO 37 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 11

De: Stephanie Gomez <stephanienined@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 2:57 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE MERITO - 76001310301520180007600

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PABLO ANTONIO MORALES CONTRA LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA

RADICADO: 76001310301520180007600

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE MERITO

--

Cordialmente,

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada

Teléfono: 310 297 62 13

--

Cordialmente,

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada

Teléfono: 310 297 62 13

EN LA FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2021 – 01003 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRÓNICOS) A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE ARTICULO 370 DEL C.G.P. Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 05 DE OCTUBRE DE 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 12 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 007 PDF 56 Y 57 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.